

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La paralización que en los mercados y comercio del interior sufren actualmente los vinos, a pesar de la cotización ínfima que tienen, corrobora y comprueba la veracidad de las quejas que de distintas provincias se reciben relativas a falsificaciones y adulteraciones de dicho producto, y que este fraude está sistemáticamente generalizado.

Aun cuando el vino no pertenece al grupo de los artículos de consumo de primera necesidad, se hace necesario ejercer sobre su comercio una activa y estrecha vigilancia, corrigiendo y castigando con severidad las mixtificaciones de que se le hace objeto, ya por los peligros que entraña para la salud pública, ya por el fraude, en sí, que se realiza; y si estos delitos siempre merecen sanción, en las actuales circunstancias debe ser aquella rigurosa en extremo, por la agravante que concurre de ocasionar un grave y evidente perjuicio a la producción y a la economía nacional.

La generalización de estas inmorales y perjudiciales costumbres, puede contribuir, sin duda alguna, a desacreditar ante el extranjero un producto de excepcional importancia en la riqueza agrícola, y ante el consumidor nacional, que en la duda de no poder adquirir este artículo en condiciones de debida pureza y calidad, llega a preferir el uso y consumo de otros productos exóticos en nuestro país.

Defender la salud y los intereses del consumidor al propio tiempo que se defiende el de la

economía nacional y los de una importante rama de la producción española, no solo es defender los intereses generales de la nación, en pugna con los ilegales de una pequeña minoría, sino que además dicha defensa contribuirá a desterrar costumbres perniciosas e inmorales sostenidas por el afán de lucro de unos y la lenidad e indiferencia de otros, estado de cosas que es de la mayor conveniencia desaparezcan.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se ordene una celosa y perseverante inspección a las bodegas, almacenes y establecimientos públicos de bebidas de esa provincia de su digno mando, excitando el celo de los Delegados gubernativos y Alcaldes de la misma para su más eficaz cooperación, e imponiendo a los defraudadores y falsificadores las sanciones a que le autorizan las disposiciones vigentes, aplicando sin atenuación las más severas a cuantos usen para la ocultación del fraude materias colorantes, por ser éstas siempre origen de lentas e insensibles intoxicaciones, sin perjuicio de entregar a los Tribunales, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, a aquellos que por emplear en la adulteración materias nocivas a la salud, se consideren incurso en delito, todo ello en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, entendiéndose como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la adulteración o engañar sobre sus cualidades substanciales o de origen, es decir, su calidad y procedencia.

Para estos casos, y cuando se haga necesario comprobar mixtificaciones por sospecha de que existan, y no puedan ser apreciadas fácilmente, se procederá a levantar acta en la forma que está prevenido para las inspecciones ejercidas por las Juntas de Abastos, recogiendo, sellando y precitando tres muestras del caldo que haya de examinarse, remitiendo una al Laboratorio oficial más próximo, ya sea municipal, provincial o de Brigada sanitaria; otra quedará en poder de la Autoridad que haya ordenado la inspección y la tercera se entregará al industrial inspeccionado.

Para auxiliar estos trabajos de inspección, podrá disponer V. S. caso de considerarlo necesario, de los Inspectores que presten sus servicios en esa Junta provincial de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles.

Gobierno Civil

CIRCULARES

1590

Según comunica el Alcalde de Ojacastro, en aquella Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, se halla un ternero de año, de pelo castaño y una oreja rasgada, que fué encontrado abandonado en aquella jurisdicción el día 9 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el dueño de la mencionada res pueda pasar a recogerla previo abono de los gastos ocasionados.

Logroño, 19 de Junio de 1925.

El Gobernador interino.

Fernando Valdés

1585

Habiendo desaparecido del domicilio paterno en esta Capital el joven de catorce años de edad y de las señas que se detallan a continuación, Miguel García, en cargo a la Guardia civil y demás agentes de Vigilancia a mis órdenes, procedan a la busca del desaparecido, y caso de ser habido, lo comuniquen a este Gobierno para ser entregado a su familia.

Logroño, 18 de Junio de 1925.

El Gobernador interino.

Fernando Valdés Aláiz

Señas:—Estructura regular; color moreno; viste pantalón kaki y chaqueta azul.—Desapareció de esta Capital el día 15 de los corrientes.

Administración de Justicia

Audiencia provincial de Logroño

1600

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Presidente ac-

cidental de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Hago saber: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, se ha acordado por providencia de esta fecha, tener por iniciado el recurso interpuesto por don José Ruiz Pisón, contra resolución del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, de fecha 15 de Mayo próximo pasado, sobre adjudicación del suministro de fluido eléctrico de dicho pueblo; ordenar se reclame el expediente administrativo y que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 18 Junio 1925.—Francisco Navarro.—P. S. M., Ignacio S. de Tejada.

Juzgados de 1.ª Instancia

1601

Cédulas de citación

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en diligenciado de exacción de multa impuesta a Victor Arnedo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se cita y llama para ante este Juzgado a dicho sujeto, hasta hace un mes vecino de Autol, a fin de requerirle para la efectividad de la multa y demás responsabilidades consiguientes, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro del término de quince días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra, a dieciocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Francisco Manzanares.—El Secretario, Miguel Alvarez.

1593

El señor don José Usera Rodríguez, Juez de instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido, en virtud de orden de la Superioridad dimanante de sumario sobre malversación contra Eleuterio Ruiz Oliván, ha dispuesto se cite al testigo Isaac Pérez González, para que el día cuatro del próximo mes de Julio y hora

de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad al objeto dar comienzo a las sesiones de juicio oral y público de expresada causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, cito por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Isaac Pérez González, para que el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de asistir y dar comienzo a las sesiones de juicio oral y público en expresada causa y bajo los apercibimientos que la ley determina.

Logroño, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.— Jesús Alfeirán Taboada.

1589

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia dictada en carta orden procedente de la Audiencia provincial de Logroño, dimanante del sumario número 102 de 1924 sobre robo, contra José Martín Pérez Blanco, se cita por la presente cédula, a Cipriano Tovar Camarero y a Martín Fernández Pérez, vecinos de Castañares de Rioja, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dieciocho de Julio próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Logroño para asistir como testigos a las sesiones del juicio oral decretado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Haro, 16 de Junio de 1925.— El Secretario Judicial Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

### Juzgados municipales

Don Avelino Soto Navajas, Juez municipal de la villa de Navarrete.

Hago saber: Que por don Ramón Castroviejo, vecino de Logroño, como apoderado de su cuñado don Santiago Briones, se ha presentado demanda de juicio verbal civil en este Juzgado, contra los herederos de don Baltasar Plaza Barragán, don Jose María Lerena y Lerena y doña Angela Fuertes Artacho, a fin de que consientan y sean cancelados tres asuntos de fincas urbanas que se hallan inscritas a nombre de sus consortes en el Registro de la Propiedad; y este Juzgado en providencia de esta fecha, se ha servido señalar para el juicio el día tres de Julio y doce horas de su mañana a cuyo acto deberán concurrir mencionados herederos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navarrete, 20 de Junio de 1925.— El Juez municipal, Avelino Soto.— P. S. M., El Secretario, Manuel Huidobro.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

### CONSUMOS

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que continúan obligados a satisfacer al Tesoro sus cupos de Consumos y Alcoholes en el ejercicio de 1925-26, por haberlo solicitado de esta Delegación de Hacienda, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, 1599

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE				TOTAL	
	CONSUMOS		ALCOHOLES		—	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Bañares	1.533	40	225	50	1.758	90
Escaray	6.342	50	537	50	6.880	»
Haro	27.699	»	3.957	»	31.656	»
Logroño	43.775	33	4.541	97	48.317	30
Nájara	7.899	60	681	»	8.580	60
Ojacastro	1.317	50	193	75	1.511	25
Zorraquín	200	60	29	50	230	10
<b>TOTAL.</b>	<b>88.767</b>	<b>93</b>	<b>10.166</b>	<b>22</b>	<b>98.934</b>	<b>15</b>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Ayuntamientos que en la presente relación figuran con cupo para el Tesoro para el ejercicio de 1925-26, la obligación en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en dicho ejercicio, ajustándose para esto a las prescripciones de los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento del impuesto, y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio o medios de exacción, sin las limitaciones que establecieron las Leyes de 7 de Junio de 1888 y 21 de Junio de 1889; es decir, que la elección del medio, bien sea por administración municipal, conciertos gremiales y repartimiento general, únicos que pueden adoptarse por prohibiciones terminantes de la disposición 2.ª del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911, para celebrar arriendos, tanto a la exclusiva como a venta libre, y los del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sustituyendo el reparto autorizado por el apartado G. del artículo 6.º de la citada ley de Supresión y aboliendo el vecinal que dispone el capítulo 28 del Reglamento de consumos aludido, se ajustarán a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de administración municipal, enviarán a esta Administración de Rentas públicas, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, copias certificadas por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, igual a la que contiene el Reglamento, con las modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto a las especies de sidra y cerveza.

2.ª Los que adopten los medios gremiales voluntarios, remitirán en el mismo plazo que los anteriores, certificación del acta por duplicado, con la expresión del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales, y una vez remitidas dichas copias del acta, formarán los oportunos expedientes de concierto, los cuales, sin pretexto alguno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Consumos, se remitirán a esta oficina.

3.ª Los que adopten el repartimiento general, remitirán en el plazo antes citado, certificación del acta por duplicado, expresando el tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales.

Formada por el Ayuntamiento de estos pueblos la ordenanza de repartimiento, remitirán a esta Administración una copia de la misma que deberá contener cuantos particulares expresan los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, entendiéndose que al fijar las cifras de rendimiento medio de cada cabeza de ganado, consignarán los Municipios que ya tengan aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda los que hayan sido objeto de aprobación, y los que no se hallen en este caso, las cifras que hayan sometido o sometan a la aprobación de dicha Superioridad. Y por último, remitirán copia del repartimiento general confeccionado y certificación del juicio de agravios.

Finalmente se hace saber a los Ayuntamientos que los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo a las instrucciones que preceden, se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL, encareciendo esta oficina la mayor actividad en el cumplimiento de estos servicios, pues en caso contrario, se propondrán al señor Delegado de Hacienda las responsabilidades que procedan, contra los Ayuntamientos e individuos que los compongan, por ser los únicos responsables directos para con la Hacienda en los encabezamientos de Consumos.

Logroño, 19 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas,

NICANOR HERRERO

Delegación de Hacienda

Circular muy interesante para los Ayuntamientos

1606

Habiéndose recibido de la Ordenación de Pagos los libramientos para satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tengan suprimido el impuesto de Consumos, el 20 por 100 del importe de las cuotas de Urbana y de Industrial, hechas efectivas durante el tercer trimestre del año económico que cursa; se procede a pagarle seguidamente, pudiendo percibirle las Corporaciones interesadas dentro de la actual semana precisamente, pues por hallarnos en fin de ejercicio, las cantidades que no estén cobradas el 27 (por ser festivos el 28 y 29) se reintegrará al Tesoro.

Logroño, 22 de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza,

### Administración Municipal

NIEVA DE CAMEROS

1582

Ha sido recogido en esta jurisdicción un caballo blanco abandonado, el que se halla depositado en esta Alcaldía; y no habiéndose presentado hasta la fecha su dueño, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado, el que podrá recogerlo previo pago de los gastos ocasionados.

Nieva de Cameros, 17 de Junio 1925.—El Alcalde, Julián Arruti.

MANSILLA

1603

Habiendo desaparecido de esta villa un caballo blanco sin marca alguna, de cinco años y seis y media cuartas de alzada, cola y crines largas, propiedad del vecino don Evaristo Medel, se hace público a fin de quien conozca su paradero, se sirva comunicarlo a dicho señor, que abonará los gastos ocasionados.

Mansilla, 17 de Junio de 1925.—El Alcalde, Evaristo Medel.

TORRE DE CAMEROS

1579

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 por Inspección Sanitaria.

El Médico agraciado podrá contratar libremente con las familias pudientes.

El plazo para solicitarlo será de quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Torre de Cameros, 16 de Junio de 1925.—El Alcalde, Gregorio Olmos.—V.º B.º: Dr. Cañadas Bueno.

## Ayuntamiento Constitucional de Soto de Cameros

### Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2107

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.278	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.797	80
<b>CARGO.</b>	8.076	29
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.597	22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.479	07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			255	60	255	60
2.º Montes						
3.º Impuestos			2		2	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios			43	97	43	97
8.º Resultas	4.278	49			4.278	49
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			3.496	23	3.496	23
10. Reintegros						
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	4.278	49	3.797	80	8.076	29
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento			900	60	900	60
2.º Policía de Seguridad			136	50	136	50
3.º Policía urbana y rural			11		11	
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			70		70	
6.º Obras públicas			156	25	156	25
7.º Corrección pública						
8.º Montes			188	50	188	50
9.º Cargas			2.064	37	2.064	37
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos			70		70	
12. Resultas						
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>			3.597	22	3.597	22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soto de Cameros, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Benigno Lázaro.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Soto de Cameros, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Eriberto Sacristán.—Visto bueno: El Alcalde, Clemente Espinosa,

## Ayuntamiento Constitucional de Nestares

### Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta** del segundo trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2180

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.142	76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	91	04
<b>CARGO.</b>	5.233	80
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.383	17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.850	63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1.º Propios			91	04	91	04
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	5.142	76			5.142	76
9.º Recursos legales para cubrir el déficit						
10. Reintegros						
<b>CARGO</b>	5.142	76	91	04	5.233	80
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento			570		570	
2.º Policía de Seguridad			100		100	
3.º Policía Urbana y Rural						
4.º Instrucción Pública						
5.º Beneficencia			91	04	91	04
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas			600		600	
10. Obras de nueva construcción						
11. Imprevistos			22	13	22	13
<b>DATA</b>			1.383	17	1.383	17

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.

Nestares, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Carlos Adalid.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Nestares, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, José María Pérez.—Visto bueno: El Alcalde, Narciso Quintana.

## Ayuntamiento Constitucional de NESTARES

### Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-1924

**CUENTA** del tercer trimestre del año 1923-1924 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

203

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3.850	63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.541	74
<b>CARGO</b> . . . . .	5.392	37
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3.395	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.996	81

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	91	04	»	»	91	04
2.º Montes . . . . .	»	»	1.325	84	1.325	84
3.º Impuestos . . . . .	»	»	165	50	165	50
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	50	40	50	40
8.º Resultas . . . . .	5.142	76	»	»	5.142	76
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>5.233</b>	<b>80</b>	<b>1.541</b>	<b>74</b>	<b>6.775</b>	<b>54</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	570	»	558	75	1.128	75
2.º Policía de seguridad . . . . .	100	»	»	»	100	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	»	»	75	»	75	»
4.º Instrucción pública . . . . .	»	»	50	10	50	10
5.º Beneficencia . . . . .	91	04	105	96	197	»
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	73	73	73	73
7.º Corrección pública . . . . .	»	»	264	»	264	»
8.º Montes . . . . .	»	»	200	15	200	15
9.º Cargas . . . . .	600	»	2.067	87	2.667	87
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	22	13	»	»	22	13
<b>TOTAL DE PAGOS</b> . . . . .	<b>1.383</b>	<b>17</b>	<b>3.395</b>	<b>56</b>	<b>4.778</b>	<b>73</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nestares, 31 Diciembre de 1923.—El Depositario, Carlos Adalid

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Nestares, 31 Diciembre de 1923.—El Secretario-Contador, José María Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Navajas

## Ayuntamiento de Constitucional de Nestares

### Depositaria

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del cuarto trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del año anterior . . . . .	1.996	81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.834	64
<b>CARGO</b> . . . . .	4.831	45
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.161	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3.670	37

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	91	04	91	04	182	08
2.º Montes . . . . .	1.345	84	136	03	1.481	87
3.º Impuestos . . . . .	165	50	»	»	165	50
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	1.722	»	393	»	2.115	»
8.º Resultas . . . . .	5.142	76	175	72	5.318	48
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	347	25	347	25
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>8.467</b>	<b>14</b>	<b>1.143</b>	<b>04</b>	<b>9.610</b>	<b>18</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.128	75	560	62	1.689	37
2.º Policía de seguridad . . . . .	100	»	»	»	100	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	30	»	»	»	30	»
4.º Instrucción pública . . . . .	50	10	»	»	50	10
5.º Beneficencia . . . . .	197	»	33	85	230	85
6.º Obras públicas . . . . .	73	73	»	»	73	73
7.º Corrección pública . . . . .	264	»	»	»	264	»
8.º Montes . . . . .	245	15	»	»	245	15
9.º Cargas . . . . .	2.667	87	476	39	3.144	26
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	22	13	90	22	112	35
<b>TOTAL DE PAGOS</b> . . . . .	<b>4.778</b>	<b>73</b>	<b>1.161</b>	<b>08</b>	<b>5.939</b>	<b>81</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nestares, 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, Carlos Adalid.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Nestares, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario, José María Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Navajas.